



ACUERDO No 43

18 JUN 2018

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 32 DEL ESTATUTO GENERAL

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, en uso de las atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante Acuerdo No 027 del 25 de abril de 2002 y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 28 y 57 de la ley 30 de 1992, consagran la autonomía universitaria para darse y modificar sus estatutos, regular los aspectos académicos, administrativos y financieros de la institución.

Que conforme a lo establecido en el literal d del artículo 23 del Estatuto General es función del Consejo Superior "Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución previo concepto de las instancias respectivas".

Que, el artículo 32 ibídem contempla que el Consejo Académico de la Universidad está integrado entre otros miembros por "Un representante de los directores de departamento, centro o institutos, elegido entre ellos".

Que en la actualidad conforme a la estructura de la Universidad no existen los centros o institutos por lo que esta representación se limita a representante de los directores de departamento, dejando sin posibilidad a otras autoridades académicas de participar en este órgano.

Que se hace necesario realizar esta modificación a fin de ampliar la posibilidad de mayor participación en el Consejo Académico.

Que en mérito de lo expuesto

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Modificar el Artículo 32 del Acuerdo 027 de 2002, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 32. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad y el órgano asesor del Rector en aspectos académicos. Está integrado por:

- El Rector quien lo preside.
- El Vicerrector Académico.
- Un representante de los decanos.
- Dos representantes de los profesores.
- Dos representantes estudiantiles.



043 18 JUN 2018

f. Dos representantes elegidos entre los directores de departamentos, directores de CREAD, coordinador académico de Villa del Rosario y Cúcuta.

PARÁGRAFO 1. Los representantes de los profesores deberán ser de carrera y cumplir los mismos requisitos establecidos para ser elegido Representante de los Docentes ante el Consejo Superior Universitario, (Artículo 14, literal e).

PARÁGRAFO 2. Los otros vicerrectores y decanos podrán asistir con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 3: En ausencia del señor (a) Rector (a) las reuniones del Consejo Académico serán presididas por el (la) Vicerrector (a) Académico (a)

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA ARANGO MEDINA
Presidente Delegado



NELSON ADOLFO MARIÑO LANDAZÁBAL
Secretario

Proyectó: Carlos Omar Delgado Bautista
Asesor Jurídico Externo

Revisó: José Vicente Carvajal Sandoval
Director
Oficina de Asesoría Jurídica

